



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

REF. NP Vacante 17/2025-2026

## **RESOLUCIÓN DE COBERTURA DE VACANTE EN SEGUNDA DIVISIÓN B DE FÚTBOL SALA**

### **HECHOS**

**PRIMERO.** – Al término de la temporada 2024/2025, el equipo UNIÓN ÁFRICA CEUTÍ ocupó el 14º puesto de Segunda División de Fútbol Sala Masculino, ocupando plaza de descenso a Segunda División B de Fútbol Sala.

**SEGUNDO.** – Mediante resolución de este órgano competicional de fecha 15 de julio de 2025 (referencia NP Vacante 16/2025-2026) se declaró el derecho del equipo UNIÓN ÁFRICA CEUTÍ, por mejor mérito deportivo, a cubrir una vacante generada en Segunda División de Fútbol Sala Masculino.

**TERCERO.** – El hecho de que el equipo UNIÓN ÁFRICA CEUTÍ se haya inscrito en Segunda División de Fútbol Sala Masculino, haciendo uso del derecho conferido por la resolución citada en el hecho anterior, provoca que en este caso concreto se genere, a su vez, otra vacante en Segunda División B de Fútbol Sala.

**CUARTO.** – La presente resolución tiene por objeto proveer la cobertura de la mencionada vacante generada en Segunda División B de Fútbol Sala por la inscripción del equipo UNIÓN ÁFRICA CEUTÍ en Segunda División de Fútbol Sala Masculino, cubriendo una plaza vacante en dicha división superior.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.h) de los Estatutos de la RFEF corresponde a los órganos competenciales resolver acerca de quién deba ocupar las vacantes que se produzcan en las distintas divisiones por razones ajenas a la clasificación final, en los casos y forma que prevé el Reglamento General.

**II.-** La vacante producida ha de ser cubierta aplicando el artículo 119 del Reglamento General tal como señala el criterio 4 en relación con el criterio 2 de la Circular nº10 de la temporada 2022/2023 sobre criterios para la provisión de plazas en las distintas competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

El artículo 119.6 del Reglamento General prevé un criterio de prioridad en la cobertura de las vacantes que pudieran producirse en una categoría de ámbito estatal no profesional por aplicación de cualquiera de los motivos previstos en el reglamento a favor de los equipos de su misma división y grupo que tuvieran mejor mérito deportivo de entre los que ocuparan plaza de descenso, siempre que acreditaran el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en esa división.

**III.-** Sucede en este caso que la vacante ha sido generada por el UNIÓN ÁFRICA CEUTÍ, equipo que no participó en la temporada 2024/2025 en Segunda División B de Fútbol Sala, por lo que esta vacante no puede ser relacionada con ningún grupo concreto de la división, de modo que debe declararse el mejor derecho deportivo a la cobertura de la citada vacante entre los equipos descendidos en los grupos llamados a acogerla, esto es, entre los descendidos a Tercera División de Fútbol Sala desde los cinco grupos de Segunda División B de Fútbol Sala, distintos al de Canarias (grupo 6), ya que dicho grupo está conformado exclusivamente por clubes canarios con arreglo a las Bases de Competición.

Los equipos descendidos con mejor derecho deportivo son los que ocuparon el puesto más alto en la clasificación de entre los descendidos de los grupos 1 a 5, que, al caso son:

SIBUSCASCOCHE RIBEIRA FÚTBOL SALA (13º clasificado del grupo 1)

FS ALBELDA (13º clasificado del grupo 2)

ILLES BALEARS PALMA FUTSAL (13º clasificado del grupo 3)

COLEGIO EL VALLE CD "A" (13º clasificado del grupo 4)

SIMA GRANADA FS (13º clasificado del grupo 5)

**IV.-** Al club ILLES BALEARS PALMA FUTSAL (13º clasificado del grupo 3) ya le fue previamente conferido el derecho a cubrir otra vacante en su mismo grupo por anterior resolución de 1 de julio de 2025 de este mismo órgano competicional (ref. NP Vacantes 3/2025-2026), por lo que no opta a la cobertura de esta otra posterior vacante.

De igual modo, al club SIMA GRANADA FS (13º clasificado del grupo 5) también le fue previamente conferido igual derecho a cubrir otra vacante más generada en su mismo grupo, por resolución de este órgano competicional de igual fecha, 1 de julio de 2025, y ref. NP Vacantes 4/2025-2026, por lo que tampoco opta a la cobertura de la vacante que es objeto de la presente resolución.

Así, los equipos descendidos con mejor derecho deportivo, que optan a la referida cobertura de vacante, son los siguientes:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

SIBUSCASCOCHE RIBEIRA FÚTBOL SALA (13º clasificado del grupo 1)  
FS ALBELDA (13º clasificado del grupo 2)  
COLEGIO EL VALLE CD "A" (13º clasificado del grupo 4)

**V.-** Para determinar el mejor derecho deportivo entre estos tres equipos, a igualdad de puesto clasificatorio, debe atenderse a continuación al mejor coeficiente de puntuación, ya que el apartado 6.a) de la Disposición Común Primera, relativa a la determinación del resultado como consecuencia de empates, de las Bases de Competición de Fútbol Sala No Profesional, prevé que *“Para resolver la clasificación, entre clubes situados en igual puesto pero en diferente grupo de la misma división, se tendrá en cuenta: a) El mayor coeficiente obtenido al dividir los puntos entre los partidos jugados”*.

La aplicación de este criterio de desempate arroja el siguiente orden:

1º FS ALBELDA, 28 puntos en 30 partidos disputados = 0,93 puntos por partido.

2º COLEGIO EL VALLE CD "A", 27 puntos en 30 partidos disputados = 0,90 puntos por partido.

3º SIBUSCASCOCHE RIBEIRA FÚTBOL SALA, 21 puntos en 30 partidos disputados = 0,70 puntos por partido.

En consecuencia, el mejor derecho a cubrir la vacante le corresponde al equipo FS ALBELDA, seguido, por orden de prioridad, del COLEGIO EL VALLE CD y SIBUSCASCOCHE RIBEIRA FÚTBOL SALA, en caso de renuncia a cubrir la vacante o falta de cumplimiento de los requisitos de inscripción.

Por todo lo anterior se

**RESUELVE:**

**I.- Declarar que corresponde al club FS ALBELDA el derecho, por mejor mérito deportivo, a cubrir la vacante generada en Segunda División B de Fútbol Sala.**

**II- Informar al club FS ALBELDA de que podrá cumplimentar su inscripción en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, acreditando el cumplimiento de los requisitos de inscripción para participar en Segunda División B de Fútbol Sala, con advertencia de pérdida automática del derecho a la cobertura de vacante en caso de falta de cumplimiento, siendo sustituido en tal caso, sucesivamente y por orden de prioridad, por los equipos COLEGIO EL VALLE CD y SIBUSCASCOCHE RIBEIRA FÚTBOL SALA, y, si fuese necesario, por los clubes a determinar en nueva resolución a dictar en su caso por este mismo órgano competicional.**



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

*Contra la presente resolución cabe interponer recurso, sin efectos suspensivos, ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.*

*Notifíquese al Unión África Ceutí, FS Albelda, Colegio El Valle CD y Ribeira Fútbol Sala, a los demás clubes de Segunda División B de Fútbol Sala, a las federaciones territoriales y al Comité Nacional de Fútbol Sala de la RFEF a los efectos oportunos.*

En Las Rozas de Madrid, a 18 de julio de 2025.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales